

## UMBRETE

Aprobación definitiva quinta modificación de Planeamiento General adaptado a la LOUA.

A tenor de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al acuerdo Plenario adoptado el día 21 de noviembre de 2013, relativo a la aprobación definitiva de la 5.ª Modificación de Planeamiento General de Umbrete (Normas Subsidiarias) a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), para la modificación del artículo 63, y al articulado de las Normas del citado Plan Urbanístico, poniendo de manifiesto que se ha procedido previamente al depósito del citado instrumento de planeamiento en el registro del Ayuntamiento: Expediente 1/2013, y en el de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla: Número de registro 6065, libro de registro: Umbrete, Sección: Instrumento de Planeamiento, acreditado mediante la oportuna resolución – certificación registral sobre la inscripción y el depósito, emitida el día 15 de abril de 2014, por la citada Delegación Territorial.

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno 21 de noviembre de 2013, que integra texto del articulado de las normas de este Plan Urbanístico:

3) Propuesta dictaminada de aprobación definitiva del expediente de la 5.ª modificación de la Adaptación Parcial del Planeamiento General de Umbrete (Normas Subsidiarias) a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Portavoz del Grupo Socialista, Primer Teniente de Alcalde don Juan Manuel Salado Lora, da cuenta de que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de abril de 2013, aprobó inicialmente el expediente (número 1/2013) de 5.ª Modificación del documento en vigor de Adaptación Parcial del Planeamiento General del municipio de Umbrete a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 16 de abril de 2009, y de que mediante Resolución de Alcaldía número 475/2013, de 30 de septiembre, se aprobó provisionalmente este expediente.

Posteriormente se ha detectado que existe un error en la nueva redacción del artículo 63, objeto de la modificación que nos ocupa, concretamente en su punto 3.b) donde consta:

«Computarán al 50% de la superficie edificada: Los porches o soportales abiertos al menos en tres de sus frentes.»

Y realmente ha de decir:

«Computarán al 50% de la superficie edificada: Los porches o soportales abiertos al menos en dos de sus frentes.»

Por consiguiente se somete al Pleno corporativo la aprobación definitiva de este expediente, pero con la redacción correcta del artículo 63, incluida la corrección del error anteriormente indicado en su apartado 3.b)

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2013, informó favorablemente este asunto con el voto unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

A) Aprobar definitivamente el expediente (1/2013) de la 5.ª modificación de la Adaptación Parcial del Planeamiento General de Umbrete (Normas Subsidiarias) a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificando su artículo 63, que queda con la siguiente redacción, una vez corregido el error con el que ha sido tramitado:

«Artículo 63. *Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.*

1. Superficie edificada: Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada, la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas.

2. Edificabilidad: Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Se establece como relación de metros cuadrados de superficie edificable total por metro cuadrado de superficie de suelo de que se trate.

3. Cómputo de la superficie edificada:

a) No computarán como superficie edificada: las construcciones permitidas bajo rasante, las construcciones permitidas por encima de la altura máxima (Artículo 57), las cornisas y bordes de cubiertas (Artículo 59).

b) Computarán al 50% de la superficie edificada: los porches o soportales abiertos al menos en dos de sus frentes.

c) Computarán íntegramente: los porches o soportales cerrados en tres de sus frentes y los vuelos cerrados vivideros, es decir, balcones, cierres y terrazas (Artículo 59), así como los patios cerrados en planta baja.

4. Patios cerrados en planta baja. En el caso de que se adopte la solución excepcional de cubrir los patios cerrados en planta baja, y en aras de la igualdad de derechos, la edificabilidad máxima será la definida para cada tipo de suelo, la cual quedará inalterable, permitiéndose una mayor ocupación en planta baja, que puede llegar al 100%, con la consiguiente disminución de ocupación en la, o las plantas superiores.»

B) Aprobar el documento técnico para la modificación del artículo 63 de la normativa urbanística de la adaptación parcial del Planeamiento General a la LOUA del municipio de Umbrete, redactado con fecha 14 de noviembre de 2013, por el Arquitecto Municipal, don Luis A. Mir Álvarez, que consta en el expediente.»

En Umbrete a 23 de abril de 2014.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

8W-4906

## UMBRETE

Aprobación definitiva del Reglamento de creación y regulador del Consejo Local y de la comisión de fiestas del municipio de Umbrete (Sevilla) (Ordenanza no fiscal número 34).

Mediante resolución de Alcaldía número 215/2014, de 25 de abril, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de enero de 2014, relativo a la aprobación del Reglamento de creación y regulador del Consejo Local y de la Comisión de Fiestas del municipio de Umbrete (Ordenanza no fiscal número 34), que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 61, de 15 de marzo de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 30 de enero de 2014.

6.º) Propuesta dictaminada de aprobación inicial del Reglamento de creación y regulador del Consejo Local y de la Comisión de Fiestas del municipio de Umbrete.

El Alcalde cede la palabra al Concejal Delegado de Fiestas y Deportes, don José Llorente Prieto, que da cuenta de este asunto.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 24 de enero de 2014, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con cinco votos negativos de los miembros del Grupo Popular, y ocho votos favorables de los miembros del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento de creación y regulador del Consejo Local y de la Comisión de Fiestas del municipio de Umbrete (Ordenanza no fiscal número 34), cuyo texto queda en su expediente debidamente diligenciado por el Secretario de la Corporación.

Segundo.—Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el periodo de exposición pública del expediente.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal número 34.

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL Y DE LA COMISIÓN DE FIESTAS DEL MUNICIPIO DE UMBRETE (SEVILLA)  
(ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 34)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de este Reglamento es regular la constitución y funcionamiento tanto de una Junta Local de Fiestas como de la Comisión de Fiestas, con las que se consiga la mayor participación popular, tanto personal como de Asociaciones, en la programación y desarrollo de las fiestas de Umbrete.

La competencia para la aprobación de este Reglamento se deriva de las previsiones que hace el artículo 4º y el artículo 22,d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con este Reglamento se regulan un Consejo Sectorial de Fiestas, Junta Local, y una Comisión, previstos en el artículo 130 y ss, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como otros aspectos de las fiestas tradicionales y patronales de Umbrete, dignas de resaltar en su tradición y para las que se desea su continuidad dado el arraigo popular que tienen.

Artículo 1.º *Naturaleza del consejo local de fiestas.*

La finalidad de este Reglamento es la regulación del Consejo Local y de la Comisión de Fiestas.

El Consejo nace con el objetivo principal de ser un espacio de encuentro entre todas las asociaciones locales que contribuyen al enriquecimiento cultural y festivo de Umbrete.

En este Consejo se tratarán y analizarán aquellos aspectos comunes a los programas de las diferentes asociaciones municipales, religiosas y culturales de Umbrete. Las opiniones y acuerdos que en este órgano colegiado se diriman serán trasladados a las diferentes personas y entidades vinculadas para que sean consideradas por estas. Por lo tanto, los acuerdos solo serán propuestas de mejora o de actuación que deberán ser elevados a los diferentes órganos competentes.

Artículo 2.º *Reuniones del consejo local de fiestas.*

El Consejo Local de Fiestas de Umbrete se reunirá de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde o lo solicite más del cincuenta por ciento de los miembros de dicho consejo. La reunión ordinaria será en el primer mes del año y el Consejo siempre será convocado por su Presidente.

Artículo 3.º *Sede del consejo local de fiestas.*

La sede de este Consejo será aquella dependencia municipal que la Alcaldía señale en función de las actividades que desarrollen, número de participantes y todas aquellas circunstancias que deban ser tenidas en cuenta al respecto.

El Ayuntamiento facilitará el apoyo de personal y material que pueda ser preciso.

Artículo 4.º *Miembros del consejo local de fiestas.*

Son miembros del Consejo Local de Fiestas:

Presidente: El Alcalde.

Vocales:

- a) Concejal de Fiestas.
- b) Técnico de Fiestas del Ayuntamiento.
- c) Presidente de la Comisión de Fiestas.
- d) Párroco de la localidad.

— Un representante de las Hermandades religiosas con programas en el calendario festivo del municipio:

- e) Hermandad Sacramental.
- f) Hermandad del Rocío.
- g) Hermandad de la Inmaculada.

— Un representante de las asociaciones con programas en el calendario festivo del municipio:

- h) Asociación Cultura Cabalgata de Reyes Magos.

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto.

Una vez constituido el Consejo cualquier entidad cultural o religiosa que desee formar parte de él, podrá solicitar al Consejo su inclusión.

Artículo 5.º *Cese en los cargos.*

Los miembros del Consejo Local de Fiestas perderán su calidad de tales por las siguientes causas:

- a) Por la disolución del Consejo.
- b) Por voluntad de la entidad a la que representa.

- c) Por voluntad propia.
- d) Por disolución de la entidad representada.
- e) Cese justificado por parte del Presidente.
- f) Expiración del plazo de su mandato.

Artículo 6.º *Comisión de fiestas.*

Con el fin de colaborar y asesorar al Concejal de Fiestas, se constituirá una Comisión de Fiestas, integrada por:

- 1) Presidente de la Comisión de Fiestas.
- 2) Concejal de Fiestas.
- 3) Técnico designado por el Ayuntamiento en materia de festejos.
- 4) Diez personas voluntarias. Nombradas libremente por el Concejal de Fiestas.

La Comisión de Fiestas estará sujeta al mandato del Concejal. Su renovación estará supeditada a la voluntad de éste.

Artículo 7.º *El Presidente de la comisión de fiestas:*

- a) Será designado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Umbrete.
- b) Duración: Será designado por dos años con posibilidad de prórroga de otros dos hasta un total de cuatro años.

Artículo 8.º *Competencias del Presidente de la comisión de fiestas:*

- a) Formar el orden del día y convocar la Comisión de Fiestas a toda clase de reuniones, cada vez que lo estime oportuno.
- b) Representar a la Comisión de Fiestas ante los vecinos y demás organismos para cualquier gestión. A estos efectos se podrá hacer acompañar de algún miembro de la Comisión si lo cree conveniente.
- c) Ejercer aquellas funciones propias del Presidente dirigiendo los debates, y dirimiendo las votaciones, en su caso, con el voto de calidad.
- d) Dirigir y controlar los trabajos que se realicen.
- e) Responsabilizarse del desarrollo del programa de Fiestas aprobado por el ayuntamiento.
- f) Tomar aquellas decisiones necesarias para la ejecución del programa de Fiestas aprobado respetando los límites presupuestarios del mismo.

Artículo 9.º *Atribuciones de la comisión de fiestas.*

Las atribuciones de la Comisión de Fiestas son:

- a) Asesorar al Presidente de la Comisión de Fiestas en todo aquello que este someta a su consideración.
- b) Colaborar con el Presidente en el desarrollo del programa de fiestas.
- c) Idear y elabora el programa de fiestas junto con el Concejal Delegado de Fiestas.
- d) Elaborar y desarrollar junto con el Concejal de Fiestas los programas ordinarios del calendario festivo anual del Ayuntamiento de Umbrete. Programa de Navidad; Festividad del Día de Andalucía; Fiesta del Mosto y de la Aceituna Fina; Feria y Fiestas Patronales.
- e) Asesorar al Concejal de Fiestas en todo aquello que éste someta a su consideración.

Artículo 10.º *Recursos y presupuesto.*

La Corporación Municipal pondrá al servicio del Consejo los recursos suficientes para el mejor desempeño de sus funciones.

El presupuesto anual del Consejo se integrará en el presupuesto general del Ayuntamiento.

En Umbrete a 25 de abril de 2014.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

8W-5041

## UMBRETE

Aprobación definitiva del expediente de modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no fiscal número 12).

Mediante resolución de Alcaldía número 213/2014, de 25 de abril, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 21 de noviembre de 2013, relativo a la aprobación del expediente de modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Umbrete (Ordenanza no fiscal número 12), que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 61, de 15 de marzo de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 21 de noviembre de 2013.

8) Propuesta dictaminada de creación del Tribunal Administrativo de Recursos de Contratación, su composición, nombramiento de titular y consiguiente modificación de la Ordenanza no fiscal número 12, Reguladora del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Umbrete.

El Alcalde me cede la palabra, y como Secretario de la Corporación expongo la motivación de la propuesta que nos ocupa objeto de este punto.

El artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, establece que en el ámbito de las entidades locales andaluzas y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere el artículo 1 de este Decreto, corresponderá a los órganos propios, especializados e independiente que creen, que actuarán con plena independencia funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en los términos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y en la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

A tenor de ello, se ha estimado conveniente la creación en Umbrete de un Tribunal Administrativo de Recursos de Contratación, de carácter unipersonal, modificando para ello la Ordenanza no fiscal número 12, reguladora del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Umbrete.